

Cambios en las prestaciones económicas

Dec. 1427 del 29 de julio de 2022

Ministerio de Salud y Protección Social

Parte I

Objeto

- Establece las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad.
- Establece las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común, incluyendo las superiores a 540 días.
- Define situaciones de abuso del derecho y el procedimiento a seguir ante estas.



Imagen de: StockSnap en Pixabay

Aspectos importantes

- Sustituye una parte del Decreto 780 de 2016 que compiló normas sobre el sector salud y protección social.
- Incluye definiciones importantes, se resaltan entre otras las de: edad gestacional, enfermedad general, embarazo múltiple, fecha probable de parto, incapacidad de origen común, licencia de maternidad por extensión, nacido muerto y muerte materna tardía.
- Establece en cabeza de los médicos u odontólogos tratantes inscritos en el Registro único nacional de talento humano en salud (Re-THUS) y los profesionales que presenten servicio social obligatorio, la competencia para expedir certificados de incapacidad.
- Establece la obligación de crear un sistema de información de incapacidades y licencias a través de un portal web para tener la trazabilidad y flujo de recursos del sistema de seguridad social en salud.



Aspectos relevantes en cuanto a la licencia de maternidad y paternidad:

1. Para el reconocimiento y pago se requiere:
 - Afiliación al sistema general de seguridad social en salud, como cotizante en estado activo.
 - Haber efectuado aportes durante los meses que corresponden al período de gestación.
 - Contar con certificado de licencia de maternidad expedido por el médico de la red de la EPS, entidad adaptada o validado por esta.
 - Pagar la totalidad de las cotizaciones correspondientes al período de gestación en la fecha límite de pago del período de cotización en el que inicia la licencia con los intereses de mora (si corresponden).



Imagen tomada de Pixabay

2. Si se cotizó por un período inferior al de gestación, se pagará la licencia proporcionalmente, salvo que se trate de trabajadora independiente con base de cotización de 1 SMLMV, que haya dejado de cotizar por dos períodos, caso en el cual se reconocerá la licencia completa.
3. Para la licencia de maternidad por extensión en caso de madre adoptante se verificará que a la fecha de entrega oficial del menor se cumplan con las condiciones de afiliación y pago.
4. Para la licencia de maternidad por extensión en caso de custodia, fallecimiento o enfermedad se requiere verificar que la madre biológica acredite las condiciones de afiliación y pago.
5. En caso de adopción solo se reconocerá una licencia de maternidad y un de paternidad.
6. Se establece el contenido del certificado de licencia de maternidad y quien expide el certificado de licencia de maternidad por extensión.



7. Se establece que los certificados de licencia de maternidad expedidos en el exterior, para que sean reconocidos por la EPS, deben ser legalizados o apostillados. También, en estos casos, se debe adjuntar la historia clínica o epicrisis, traducidos (si aplica). En estos casos se establece el término de 6 meses para solicitar la validación del certificado expedido en el exterior.
8. La licencia de paternidad debe ser disfrutada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento o entrega del menor adoptado. Para el reconocimiento y pago completo se requiere que, se haya efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación de la madre. Se permite el pago proporcional de la licencia de paternidad. Esta licencia se liquida con el ingreso base de cotización declarado por el padre en el mes en que nace el menor o en que fue entregado oficialmente.
9. Si hay licencia de maternidad o paternidad concomitante con una incapacidad común, se prefiere la licencia de maternidad o paternidad. Si se termina la licencia y sigue la incapacidad, esta se reconoce en las cuantías y condiciones determinadas para esta.



Espera la parte II de nuestro boletín.

Eficazmente el mejor aliado en sus dinámicas laborales.



José Darío Acevedo Gámez
Socio director

jdacevedo@aac.com.co
jdacevedo@mypabogados.com.co

PBX: (571) 6104058

Calle 78 # 9-57 Piso 6 Bogotá D.C.
Carrera 12 # 34-67 Of. 702 B/manga

www.aac.com.co